



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CORPORAL POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO ACTIVO

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DISPONE EL USO OBLIGATORIO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CORPORAL POR EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DURANTE EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO ACTIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la obligatoriedad del uso de equipos de protección integral del cuerpo por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), con el fin de salvaguardar su vida, salud e integridad física en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La obligatoriedad establecida en la presente norma alcanza a todos los efectivos policiales en situación de actividad, cualquiera sea la unidad, especialidad o función que desempeñen, cuando se encuentren en actos de servicio.

Artículo 3. Equipos de protección integral

Los equipos de protección integral del cuerpo comprenden, como mínimo, chaleco antibalas, casco protector, protecciones corporales (rodilleras, coderas, espinilleras), guantes tácticos, botas reforzadas y demás implementos que disponga el reglamento de la presente ley, según el nivel de riesgo de la función asignada.

Artículo 4. Obligación de uso

El uso de los equipos de protección integral es obligatorio para todo personal de la Policía durante el desempeño del servicio activo. El incumplimiento injustificado constituye falta disciplinaria sujeta a responsabilidad administrativa, conforme al régimen disciplinario de la PNP.

Artículo 5. Obligación del Estado

El Estado, a través del Ministerio del Interior, garantiza la provisión, mantenimiento, reposición y actualización tecnológica de los equipos de protección integral del cuerpo, en condiciones de calidad y seguridad certificadas.

Es responsabilidad del Director de la Policía Nacional del Perú brindar y supervisar que los efectivos policiales durante su servicio cuenten con equipos de protección integral del cuerpo, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley.

Artículo 6. Asignación económica de emergencia

En caso de verificarse, mediante informe técnico del órgano de control competente, que el Ministerio del Interior a través de la PNP no ha cumplido con proveer de manera oportuna y suficiente los equipos de protección integral establecidos en la presente ley, se autoriza la asignación compensatoria económica a favor de los efectivos policiales en situación de actividad, destinado exclusivamente a la adquisición de dichos equipos.

La asignación económica será otorgada de forma excepcional, directa y personal, por única vez o mientras persista el incumplimiento, y deberá tener carácter no remunerativo, no pensionable y estar exento de descuentos.

El monto y procedimiento de asignación será determinado en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA: La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA: El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir de su entrada en vigencia.



Edificio Fernando Belaunde Terry
Jirón Huallaga N° 358, Cercado de Lima
2do. Piso – Oficina N° 202

Teléfono (01) 311-777- Anexo 7210
Correo: jarriolat@congreso.gob.pe
Cel. 992-901-866

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONTEXTO Y RELEVANCIA DE LA PROTECCIÓN POLICIAL

La seguridad ciudadana constituye una de las principales preocupaciones de la sociedad peruana y una prioridad para el Estado, conforme lo establece el artículo 44° de la Constitución Política del Perú, que dispone como deber primordial garantizar la protección de la población. En ese marco, la Policía Nacional del Perú (PNP) cumple un rol fundamental al resguardar el orden interno, prevenir y combatir la delincuencia, así como salvaguardar la integridad física y los derechos de los ciudadanos.

No obstante, el ejercicio de la función policial expone permanentemente a los efectivos a situaciones de alto riesgo, tanto en operativos de control del orden público, intervenciones contra el crimen organizado, patrullajes urbanos y rurales, como en la atención de manifestaciones sociales. Estas labores implican una elevada probabilidad de enfrentarse a ataques con armas de fuego, objetos contundentes, artefactos explosivos u otros elementos que comprometen seriamente su seguridad y su vida.

Actualmente, si bien existen disposiciones internas que regulan la dotación de implementos de protección, la cobertura no resulta suficiente ni uniforme, lo cual ocasiona que muchos policías desempeñen sus funciones en condiciones de vulnerabilidad, exponiéndose innecesariamente a lesiones incapacitantes e incluso a la pérdida de la vida. Ello genera no solo un perjuicio irreparable para el efectivo y su familia, sino también un impacto negativo en la moral institucional y en la capacidad operativa de la PNP.

La experiencia comparada evidencia que en diversos países la obligatoriedad del uso de equipos de protección integral del cuerpo —tales como chalecos antibalas, cascos balísticos, protectores corporales y demás implementos certificados— ha permitido reducir significativamente los niveles de lesiones graves y muertes en el personal policial, constituyéndose en un estándar indispensable de seguridad ocupacional.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que el personal policial cuente con las condiciones mínimas de seguridad para el cumplimiento de sus funciones, conforme al principio de dignidad humana y a los estándares internacionales en materia de derechos laborales y de prevención de riesgos ocupacionales.

En ese sentido, el presente Proyecto de Ley propone establecer la obligatoriedad del uso de equipos de protección integral del cuerpo por parte de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, en el desempeño de sus funciones operativas y de orden público. Su implementación permitirá:

- Proteger la vida y la integridad física de los efectivos policiales.

- Reducir los índices de mortalidad y lesiones graves en actos de servicio.
- Fortalecer la capacidad operativa y disuasiva de la PNP frente a la delincuencia y la violencia social.
- Optimizar la inversión pública en materia de seguridad, al disminuir los costos derivados de indemnizaciones, pensiones por invalidez y bajas prematuras del personal.

Con ello, se busca dotar a la PNP de una herramienta legal que asegure la provisión, el uso y la supervisión efectiva de los equipos de protección integral, en concordancia con la obligación del Estado de proteger a quienes tienen la misión de protegernos a todos.

En consecuencia, la aprobación de este Proyecto de Ley no solo contribuirá a salvaguardar la vida y la salud de los efectivos policiales, sino que además reforzará la seguridad ciudadana, el orden interno y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

La seguridad ciudadana se mantiene como una de las principales inquietudes de la población peruana, reflejando una situación crítica que demanda respuestas inmediatas y sostenibles. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el segundo trimestre de 2024 se registraron alrededor de 141,510 denuncias en el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), lo que evidencia un nivel significativo de actividad delictiva en el país. La región con mayor concentración de estos incidentes fue Lima Metropolitana, con 49,217 casos, lo que representa más del 34% del total nacional.

Adicionalmente, la percepción de inseguridad en zonas urbanas alcanzó un preocupante 85.9%, reflejando no solo el incremento de la criminalidad, sino también el deterioro de la confianza ciudadana en las instituciones encargadas del orden público. Esta cifra representa un incremento interanual de 2.8 puntos porcentuales, lo cual confirma una tendencia al alza en la sensación de vulnerabilidad que experimentan los ciudadanos en su vida cotidiana.

Este contexto subraya la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, respuesta y protección por parte del Estado, y en particular, de dotar a la Policía Nacional del Perú (PNP) de los recursos y condiciones mínimas necesarias — como los equipos de protección personal— para enfrentar con mayor eficacia y seguridad las crecientes demandas del servicio policial.

II. DÉFICIT CRÍTICO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN

La Policía Nacional del Perú enfrenta una alarma crítica en términos de equipamiento esencial, lo que pone en riesgo no solo la seguridad de los efectivos, sino también la eficacia operativa de la institución:

- Según declaraciones del Ministro del Interior, solo hay disponibles 9,173 chalecos antibalas operativos para una fuerza que supera los 120,000 a 130,000 efectivos, es decir, menos del 8 %, una brecha preocupante.
- Aunque se ha asignado un presupuesto de S/8.9 millones para adquirir chalecos antibalas en 2025, no se ha ejecutado ni un solo sol hasta julio de este año.
- Entre 2018 y 2024, la PNP recibió solo 4,060 chalecos en 2018, 1,400 en 2019, 140 en 2020, 400 en 2023 y 3,173 en 2024, además de una donación de 340 chalecos.
- La adquisición más reciente fue anulada en marzo de 2025 por irregularidades en la documentación del proveedor. El nuevo proceso de compra se reinició y tiene proyectada una entrega para enero de 2026.
- Esta situación se suma a los vehículos policiales fuera de servicio, estimados en un 40 % de la flota.
- Durante las protestas de diciembre de 2022, aproximadamente 300 policías resultaron heridos, con lesiones graves como fracturas, hematomas y traumatismos múltiples, lo que refleja el riesgo real al que están expuestos sin el equipo adecuado.

2.1. IMPLICANCIAS Y URGENCIA

- Alta vulnerabilidad institucional: La falta de chalecos antibalas expone directa y peligrosamente a los agentes, debilitando su capacidad de responder ante situaciones de riesgo.
- Ineficiencia presupuestal y burocrática: Pese a contar con recursos asignados, la inoperatividad en la adquisición evidencia problemas en los procesos de contratación pública.
- Impacto en la percepción ciudadana: La ausencia de protección mínima alimenta la desconfianza en la capacidad del Estado para salvaguardar a sus propios agentes y, por extensión, a la población.
- Riesgo institucional y humano: La operación bajo condiciones adversas no solo amenaza la vida de los policías, sino también la legitimidad y confiabilidad de la institución frente al público.

III. IMPACTO INSTITUCIONAL Y CONFIANZA PÚBLICA

La percepción ciudadana respecto a la Policía Nacional del Perú (PNP) atraviesa una situación crítica. Según un estudio realizado por CPI, el 91.7% de los peruanos manifiesta tener "poca" o "ninguna" confianza en la institución policial.

Este elevado nivel de desconfianza refleja no solo una crisis de legitimidad, sino también una profunda desconexión entre la ciudadanía y la fuerza pública, lo cual debilita el vínculo esencial para la construcción de una seguridad ciudadana efectiva y colaborativa.

Diversos factores contribuyen a esta percepción negativa, siendo uno de los más relevantes la insuficiente dotación logística y de protección personal para los efectivos policiales. La falta de equipamiento adecuado, como chalecos antibalas, cascos, escudos y otros implementos de seguridad, no solo expone al personal a riesgos innecesarios en el cumplimiento de su deber, sino que también merma su moral, limita su capacidad de respuesta y reduce la eficacia operativa ante situaciones de alta exigencia, como operativos contra la delincuencia o el control del orden público.

En consecuencia, esta precariedad estructural transmite a la ciudadanía una imagen de una Policía vulnerable, desprotegida y poco preparada, lo que agrava la desconfianza pública y obstaculiza los esfuerzos institucionales por recuperar credibilidad y autoridad social.

Frente a este panorama, se vuelve indispensable impulsar reformas normativas que garanticen mejores condiciones laborales y de seguridad para el personal policial, como parte de una estrategia integral para fortalecer el desempeño de la PNP y recuperar la confianza de la ciudadanía.

IV. PERSPECTIVA COMPARADA Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La evidencia internacional demuestra, de manera sólida, que el uso obligatorio y sistemático de equipamiento de protección—como chalecos antibalas y cascos—reduce drásticamente el riesgo de lesiones y muertes entre el personal policial.

Diversos estudios y organismos especializados avalan esta práctica como un estándar clave de protección laboral y dignidad humana:

- Estudios en Estados Unidos muestran que los agentes de policía que portan chalecos antibalas tienen más de tres veces menos probabilidades de morir por un disparo en el torso, y la implementación universal de este equipo salvaría al menos 8.5 vidas al año, con beneficios económicos que duplican los costos por agente.
- La International Association of Chiefs of Police (IACP) recomienda políticas de uso obligatorio de chalecos, ya que estadísticas del FBI revelan que 37 % de los oficiales asesinados estaban sin protección balística, y desde 1987 más de 3,000 han sobrevivido gracias a este equipo.
- El National Institute of Justice (NIJ) de los Estados Unidos ha establecido estándares rigurosos (NIJ 0101.06) para la fabricación y certificación de chalecos antibalas y desarrolla un programa de pruebas y supervisión constante para asegurar su calidad.
- En Europa, organismos como el Home Office Scientific Development Branch del Reino Unido y la guía Technische Richtlinie (TR) de Alemania definieron

protocolos técnicos muy exigentes para la protección balística y punzocortante, adaptando la normativa a diferentes niveles de amenaza local.

- Además, desde el punto de vista del rendimiento físico, estudios que compararon diferentes tipos de chalecos—como los diseñados para fuerzas militares y los específicos para policías—demuestran que la vestimenta policial con diseño adecuado mejora el desempeño y es más cómoda en tareas como agilidad o maniobras tácticas.

V. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Frente a las graves deficiencias en el equipamiento de protección individual de los efectivos de la Policía Nacional del Perú (PNP), y considerando los riesgos crecientes que enfrenta el personal policial en el ejercicio de sus funciones —especialmente en contextos de conflictividad social, intervención en delitos violentos y control del orden público—, el presente proyecto de ley que establece la obligatoriedad del uso de equipos de protección integral del cuerpo se configura como una herramienta normativa fundamental. Su implementación responde a razones de seguridad, eficiencia institucional, justicia laboral y responsabilidad estatal.

Razones que sustentan la propuesta:

- Salvaguarda de la vida y la integridad física del personal policial: El uso obligatorio de equipos de protección como chalecos antibalas, cascos y otros elementos balísticos certificados permite reducir significativamente el riesgo de lesiones graves, discapacidades permanentes o muertes en actos de servicio. Garantizar esta protección básica es un deber ético y legal del Estado, conforme al principio de seguridad laboral y dignidad humana.
- Reducción de costos institucionales y sociales: Las lesiones y muertes de efectivos no solo representan una pérdida irreparable en términos humanos, sino que también implican altos costos para el Estado por conceptos de indemnizaciones, pensiones por invalidez, bajas temporales, capacitación de nuevos agentes y afectación operativa. Invertir en protección es una medida de prevención altamente costo-efectiva.
- Mejora del desempeño operativo y moral del personal: Un policía debidamente equipado actúa con mayor confianza, eficacia táctica y disposición para enfrentar situaciones de riesgo. La percepción de seguridad física influye directamente en la calidad del servicio policial y en la toma de decisiones en situaciones críticas, reduciendo la improvisación y el uso excesivo de la fuerza.
- Reforzamiento de la imagen institucional y la confianza ciudadana: Una Policía visible, equipada y profesional proyecta legitimidad, autoridad y respeto. La

ciudadanía percibe mayor capacidad de respuesta y compromiso del Estado con la seguridad pública cuando los agentes cuentan con los medios adecuados para cumplir su labor. Esto es clave para revertir la creciente desconfianza en las instituciones del orden.

- Optimización y ejecución del gasto público asignado: A pesar de contar con recursos asignados —por ejemplo, más de 9 millones de soles en el año fiscal 2025 para la compra de chalecos antibalas—, la falta de ejecución oportuna ha llevado a que solo el 28 % de los policías cuenten actualmente con un chaleco operativo. La obligatoriedad legal impulsaría la ejecución eficiente del presupuesto, evitando su subutilización o vencimiento.

En este contexto de creciente inseguridad, déficit estructural de equipamiento, y constante exposición del personal policial a riesgos extremos, la aprobación de esta norma se convierte en un acto de justicia funcional y garantía institucional. La obligatoriedad del uso de equipos de protección no solo fortalece el sistema de seguridad pública, sino que materializa el deber del Estado de proteger a quienes diariamente arriesgan su vida para resguardar la de todos los peruanos.

VI. MEDIDA EXCEPCIONAL DE RESPALDO ANTE OMISIÓN ESTATAL: ASIGNACIÓN ECONÓMICA DE EMERGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN

Conscientes de la necesidad imperativa de garantizar condiciones mínimas de seguridad y protección personal para los efectivos de la Policía Nacional del Perú durante el cumplimiento de sus funciones operativas, la presente iniciativa legislativa incorpora un mecanismo de protección subsidiaria frente a eventuales omisiones por parte del Estado en la provisión de los equipos de protección integral corporal.

En situaciones en que el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, no haya cumplido con su obligación legal de entregar, de manera oportuna, suficiente y conforme a los estándares técnicos, los implementos de protección previstos en esta ley, se prevé la activación de una medida compensatoria excepcional.

Esta medida será implementada únicamente cuando se cuente con la verificación documentada y técnica del incumplimiento, emitida por el órgano de control competente, como la Inspectoría General de la PNP o el órgano de control institucional (OCI).

Se trata de una Asignación Económica de Emergencia, de carácter extraordinario, no remunerativo, no pensionable, personal, directo y exento de descuentos legales, destinada exclusivamente a permitir la adquisición inmediata de los

equipos de protección corporal faltantes por parte de los efectivos policiales en situación de actividad.

Esta medida responde al principio de prevención de riesgos laborales y busca garantizar la continuidad operativa segura del personal policial, evitando que su exposición a situaciones de alto riesgo se vea agravada por la ausencia de implementos de seguridad esenciales. Además, refuerza el deber del Estado de velar por la protección de quienes tienen a su cargo el mantenimiento del orden público, el control del delito y la seguridad ciudadana.

El monto y el procedimiento de asignación serán determinados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando criterios técnicos, operativos y presupuestales, así como el nivel de riesgo asociado a la función desempeñada.

De esta manera, la ley no solo promueve la responsabilidad institucional en el abastecimiento regular de equipamiento, sino que establece un mecanismo de respuesta inmediata y proporcional, que asegura tanto la integridad del personal policial como la transparencia en el uso de los recursos públicos.

VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa se articula de manera armónica con el marco jurídico vigente, en particular con el Decreto Legislativo N.º 1268 – Ley de la Policía Nacional del Perú, al cual complementa sin generar incompatibilidades ni contradicciones con otras disposiciones legales.

Esta iniciativa no altera la naturaleza ni los principios fundamentales de la función policial, sino que actualiza y amplía el alcance de la normativa vigente para permitir una mejor utilización de los recursos humanos disponibles en la institución, en beneficio de la seguridad ciudadana.

Asimismo, mantiene el respeto a los derechos laborales de los efectivos, garantiza la supervisión institucional y preserva el principio de legalidad que rige la actuación del personal policial.

VIII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO – IMPACTO

8.1. COSTOS

La implementación de esta norma implica un costo inicial asociado a la adquisición, distribución y mantenimiento de los equipos de protección integral, así como programas de capacitación para su uso adecuado.

Es importante destacar que esta inversión, será financiada íntegramente con el presupuesto institucional asignado al Ministerio del Interior, sin requerir recursos adicionales externos o incrementos presupuestales inmediatos. Esto implica una adecuada reasignación y optimización de los recursos disponibles, reflejando el compromiso estatal de priorizar la seguridad y bienestar del personal policial como un pilar esencial para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

8.2. BENEFICIOS

- **Reducción significativa de lesiones y muertes en el ejercicio del deber:** La dotación obligatoria de equipos de protección integral permitirá minimizar los riesgos a los que se expone el personal policial durante sus intervenciones, disminuyendo la incidencia de accidentes, heridas graves y fallecimientos en cumplimiento de sus funciones.
- **Mejora sustancial en el desempeño y eficiencia operativa del personal policial:** Al contar con la protección adecuada, los efectivos podrán actuar con mayor seguridad y confianza, lo que se traduce en una respuesta más rápida, eficaz y profesional ante situaciones de emergencia, delincuencia o disturbios, optimizando el uso de los recursos y capacidades institucionales.
- **Incremento de la confianza y percepción positiva de la ciudadanía hacia la Policía Nacional del Perú:** Una fuerza policial mejor equipada y protegida genera una imagen de mayor solidez, profesionalismo y compromiso, factores clave para fortalecer la legitimidad institucional y la cooperación ciudadana en materia de seguridad.
- **Cumplimiento efectivo del deber constitucional del Estado de garantizar condiciones laborales seguras para sus servidores públicos:** Esta iniciativa responde al mandato constitucional y legal de proteger la integridad física y psicológica de quienes sirven en las fuerzas del orden, promoviendo un ambiente laboral digno y respetuoso, y consolidando el respeto a los derechos humanos dentro de la institución.
- **Fortalecimiento de la moral institucional y cohesión interna:** Al sentir un respaldo tangible en materia de seguridad personal, el personal policial incrementará su sentido de pertenencia y compromiso con la institución, generando un ambiente laboral más positivo y cohesionado.

8.3. IMPACTO

La implementación de esta norma tendrá un impacto positivo significativo en múltiples dimensiones del desempeño policial. En primer lugar, mejorará la salud, integridad física y seguridad personal de los efectivos, reduciendo sustancialmente su exposición a riesgos innecesarios durante intervenciones

operativas. Asimismo, el contar con equipos de protección adecuados y obligatorios fortalecerá la moral, motivación y sentido de respaldo institucional del personal policial, generando un entorno de trabajo más digno, seguro y profesional.

Desde una perspectiva funcional, esta medida contribuirá a una mayor eficacia y capacidad de respuesta en el cumplimiento de las funciones propias de la Policía Nacional del Perú, especialmente en operativos de alto riesgo o situaciones de emergencia. Un personal mejor protegido no solo actúa con mayor seguridad, sino también con mayor confianza y eficiencia.

A largo plazo, los beneficios también se reflejarán en el ámbito presupuestal y administrativo, ya que se espera una reducción considerable en los costos asociados a incapacidades temporales o permanentes, indemnizaciones, gastos médicos, licencias prolongadas y procesos de reemplazo de personal afectado por lesiones evitables.

En conjunto, la norma representa una inversión estratégica en capital humano policial, cuyos efectos multiplicadores se verán reflejados en una mejor calidad del servicio, mayor estabilidad operativa y una relación más sólida entre la PNP y la ciudadanía.

IX. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa se alinea con los compromisos del Acuerdo Nacional, especialmente en la **Política de Estado N.º I: Democracia y Estado de Derecho**, numeral 7: **Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**, la cual establece lo siguiente:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que

incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promoverá los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; (h) promoverá un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.



Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista